

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XLIV.

PACHUCA, 16 DE AGOSTO DE 1911.

NUM. 60.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes. Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de sesenta centavos por cada veinte números. Los números sueltos valen cinco centavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc. etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Recentoría.

NOTA EDITORIAL

La raza indígena y la Escuela.

Las revoluciones, cuando han sido inspiradas por verdaderos principios de libertad, tienen, al triunfar, que llevar al terreno de la práctica las reformas de más urgente necesidad y tienen que producir una atmósfera de bienestar muy distinta á la que originó el movimiento armado.

La incredulidad hace muchas veces que se desvie momentáneamente la opinión pública, que se desoriente el sentir de la colectividad; pero ante la convincente razón de los hechos ¿qué puede hacer el pusilánime espíritu de una minoría completamente insignificante?

Varias son las reformas y las iniciativas que han empujado á realizarse, teniendo por delante aquellas cuya necesidad se imponía de una manera imperiosa; las que pueden decirse, eran superiores á todo espíritu de paz y de concordia y que avivaron la llama de la rebelión hasta echar por tierra el obstáculo que no dejaba avanzar la mano transformadora de la civilización.

Nadie ignora lo que equivale para el porvenir de la República el mejoramiento de la raza indígena, que ha estado siempre por atavismo y por abandono alejada de todo centro civilizado y que, sin embargo, ha sido, en todo tiempo, la que primero ha respondido al llamado de la Patria, la que con todo un estoicismo de heroes ha soportado infinitas decepciones y allá en las montañas, como águila irreducible ha estado esperando el Meas que la levante y la reivindicque de todas las injusticias, de todas las vejaciones de que ha sido víctima cuando no por unos por otros, primero fué el avaro conquistador que con el derecho que le daba la superioridad de su fuerza, redujo á la pobre raza á un servilismo y un relajamiento bochornosos; vino la independencia que dió el nombre de Nación á México, pero no dió el nombre de hombre libre al primitivo poblador de la República; éste quedó sugeto al yugo de la servidumbre ó al rigor de la intemperie en las montañas, perdiendo día á día hasta el derecho de un pedazo de tierra fértil para poder vivir por el ansia troglodítica del casiquismo que le arrebató cuanto tenía.

Esta raza que ha luchado con una entereza gigante, que ha sido á través de los siglos un roble que no han podido destruir las vicisitudes del tiempo, va á entrar al templo de la Civilización: va á tener escuela, necesidad que se impone para atraer todas esas energías que hoy están apartadas en las más impenetrables selvas del país.

Por Acuerdo del Sr. Gobernador se comunica á los Jefes de Tulancingo y Apam lo siguiente:

Pachuca, agosto 13 de 1911.—A los Jefes Políticos de los Distritos de Tulancingo y Apam.

Acercándose el día de la elección de Diputado propietario y Suplente en ese Distrito, y encarnando en el programa del actual Gobierno garantizar el Sufragio efectivo, co-

comiendo á Ud. procure que dentro del orden más absoluto, la elección en ese Distrito sea perfectamente libre y espontánea y que sufraguen todos los individuos, cumpliendo así con la más grande de las promesas de la Revolución. Da hacerse así se dará la muestra palmaria de que el pueblo Mexicano se halla apto para ejercer la democracia. Por acuerdo del Señor Gobernador.—Castañeda, Secretario General del Gobierno.

CIRCULAR.

República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Dirección de Rentas.—Circular núm 3.

Pachuca, agosto 12 de 1911.—Al

En uso de las facultades que concede al Ejecutivo del Estado, el Decreto número 517 así como el artículo 2º de la ley de ingresos vigente número 906, y para la debida observancia del decreto número 923, se condonan en favor de los deudores de la contribución personal de veinticuatro centavos á que se refiere el decreto número 813, los adeudos causados hasta 31 de julio del presente año.

Lo que comunico á Ud. por acuerdo del C. Gobernador para su conocimiento y efectos legales consiguientes, advirtiéndote que para el cobro del impuesto sobre profesiones y ejercicios lucrativos que queda subsistente, ya sea por cuotas directas ó por medio de nuevos contratos de iguala, caso de que sea necesario rescindir los vigentes, seguirán sirviendo hasta nueva modificación, por los meses que faltan para la terminación del presente año, los padrones formados con arreglo á las prevenciones del reglamento del expresado Decreto número 813.

De la presente circular que cuidará Ud. se dé á conocer profusamente á los causantes, se servirá acusar el recibo de estilo.

Sufragio efectivo. No Reelección.—Castañeda.

LEY ORGANICA ELECTORAL

PARA LA

RENOVACION DE LOS PODERES FEDERALES

(CONTINUA)

Art. 19. Al procederse al nombramiento de elector, sólo se admitirán las boletas que designe á un ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos, residente en la nación,

que no pertenezca al estado eclesiástico ni ejerza nando político ni jurisdicción de ninguna clase en la sección de que se trata.

Art. 20. Los ciudadanos irán entregando sus boletas al presidente de la mesa. Este las pasará á uno de los secretarios para que pregunte en voz baja si el ciudadano N, es el que el votante nombra para elector de su sección. Contestando éste afirmativamente, uno de los escrutadores pondrá la boleta en la urna ó caja preparada al efecto, y el otro escrutador anotará el padrón, poniendo al margen y en la línea del nombre del del votante, la palabra: *votó*.

Art. 21. Concluida la elección, uno de los secretarios, en presencia de los individuos de la mesa, y de los demás individuos presentes, contará las boletas y leerá en voz alta sólo el nombre del electo en cada una; al mismo tiempo ambos escrutadores llevarán la computación de votos formando las listas de escrutinio; por último, el presidente declarará en voz alta en quien ha recaído la elección por haber reunido más votos. Si dos ó más individuos tienen igual número, se pondrán sus nombres en cedulillas dentro de una ánfora, y después que uno de los secretarios las mueva en todas direcciones, el otro secretario sacará una, la pondrá en manos del presidente, y éste leyendo en voz alta el nombre del favorecido, lo declarará electo.

Art. 22. En seguida se extenderá por duplicado el acta de la elección, firmándola el presidente, los escrutadores y los secretarios, y al ciudadano que haya sido declarado elector se le extenderá su credencial en esta forma:

Los infrascritos, certificamos que el ciudadano N. ha sido nombrado elector con (tantos votos) por la sección primera (ó la que fuere) de la municipalidad de (tal parte.)

Fecha.

(Firma de los individuos de la mesa.)

Art. 23. Si pasado el medio día no han concurrido los siete ciudadanos que por lo menos se requieren para la instalación de la mesa, el comisionado mandará llamar á los vecinos de la sección que estén más inmediatos, excitándolos á que se instalen en junta; pero si á pesar de esto no logra la reunión á las tres de la tarde, se retirará y dará parte por escrito al presidente del Ayuntamiento devolviendo el padrón y papeles respectivos.

Art. 24. Los expedientes de las elecciones formados con las boletas, listas de escrutinio y primeras copias de las actas, se mandarán á las juntas electorales del Distrito, por conducto de los presidentes de los Ayuntamientos, quedando en poder de las mesas, las segundas copias de las actas para el caso de extravío de las primeras.

CAPITULO IV.

DE LAS ELECCIONES DEL DISTRITO.

Art. 25. Los electores designados por las secciones, se presentarán en la cabecera del Distrito electoral que les corresponda, el jueves que precede al segundo domingo de Julio, ante la primera autoridad política del lugar. Esta tomará razón de cada credencial que se le presente, en el libro de actas preparado al efecto, no pudiendo por motivo ninguno negarse á hacerlo, ni impedir la corporación de un elector.

Art. 26. Al día siguiente, los electores se reunirán en junta preparatoria en el local que se les hubiera designado, serán presididos por la primera autoridad del lugar, á quien asistirán en los trabajos de instalación dos electores por ella designados, y resultando presentes la mayoría de los electores que deba dar el Distrito, procederán en escrutinio secreto á nombrar un presidente, dos escrutadores y un secretario.

Art. 27. Inmediatamente después, la autoridad que presidió entregará al secretario los expedientes de elección que hubiera recibido, formándose de dicha entrega inventario por duplicado, recojerá un ejemplar suscrito por el secretario y visado por el presidente, y dejará el otro en la Secretaría. Concluida la entrega, se retirará.

Art. 28. Instalado el Colegio electoral, los electores presentarán sus credenciales para su examen y calificación. La mesa nombrará una primera comisión de cinco miembros,

á quienes se pasarán los expedientes y credenciales para que dictamine sobre ellos, y la junta, en escrutinio secreto, nombrará una segunda comisión de tres miembros para que dictamine sobre los expedientes y credenciales de los miembros de la primera y de los individuos de la mesa.

Art. 29. Los dictámenes se presentarán precisamente la víspera de la elección, y se concretarán á examinar los expedientes con relación al capítulo tercero de la presente ley.

Art. 30. Leídos los dictámenes se pondrán inmediatamente á discusión y la junta los aprobará ó reprobará por mayoría absoluta de los votos presentes en el mismo día, siendo económicas las votaciones, ó nominales si las piden cinco ó más electores. En el segundo caso cada uno dirá sí ó no, comenzando por la derecha del presidente y éste será el último que vote.

Art. 31. Todo elector tiene derecho de pedir que se vote separadamente la aprobación ó reprobación de una ó más credenciales; esta petición la puede hacer antes ó después de cerrarse la discusión.

Art. 32. Las decisiones de la junta acerca de la validez ó nulidad de las elecciones de sus miembros son inapelables.

Art. 33. Los electores que por algún impedimento no puedan estar presentes á la instalación de la junta, serán admitidos en su seno en todo tiempo á condición de que sus credenciales sean revisadas por la comisión respectiva y aprobadas por la junta.

Art. 34. Cuando en una población deban reunirse dos ó más Colegios electorales, la primera autoridad política desempeñará en el primero de ellos las funciones de instalación que le atribuye esta ley, en los demás las desempeñará un comisionado que para cada Colegio nombrará con anticipación la misma autoridad.

Art. 35. El día en que se deban verificar las elecciones de Distrito se reunirán los electores en el edificio que se les hubiere designado, ocuparán los asientos sin preferencia de lugar y el presidente anunciará que comienza la sesión. En seguida se dará cuenta con los dictámenes sobre credenciales, si se hubiesen tenido que formar por los electores que lleguen á última hora, aprobándose ó reprobándose en la forma prevenida.

CAPITULO V.

DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y SENADORES.

Art. 36. Cada Colegio electoral nombrará el día señalado, un Diputado propietario y un suplente y elegirá en seguida un Senador propietario y un suplente, unos y otros con los requisitos que exige la Constitución Federal.

Art. 37. No pueden ser electos diputados ni senadores el Presidente de la República, ni los Magistrados de la Suprema Corte de Justicia. Tampoco pueden serlo los Jueces de Circuito y de Distrito, los Jefes de Hacienda Federal, los Comandantes Militares, los Gobernadores, sus Secretarios, los Jefes Políticos, los Prefectos, los Subprefectos, los Jefes de fuerzas con mando, los Magistrados de los Tribunales Superiores y los Jueces de Primera Instancia en las demarcaciones donde ejerzan respectivamente los mencionados cargos.

Estas restricciones comprenden á los que, en los días de elección ó dentro de los treinta días anteriores á ella desempeñan ó hayan desempeñado las funciones á que se refiere este artículo.

Art. 38. Concluidas las ritualidades prescritas en el artículo 35, procederá la Junta á nombrar el diputado propietario que toque á su distrito electoral respectivo, haciéndolo en la elección por escrutinio secreto y por medio de cedulas. Los electores depositarán sus votos en la ánfora, que se pondrá en la mesa; procediendo con orden, silencio y regularidad: se levantarán de sus asientos uno á uno, por la derecha de la mesa y cuando haya cesado el movimiento, el secretario preguntará en voz alta y por dos veces, si ha concluido la votación? y después de una prudente espera yacerá las cedulas sobre la mesa, las contará también en voz alta y de igual modo las leerá una á una hasta concluir. Cualquiera de los escrutadores formará la lista de escrutinio, escribiendo los nombres que les el secretario y uno

tando los votos con líneas verticales sobre una horizontal. El otro escrutador irá reuniendo en grupos separados las cédulas correspondientes á cada candidatura, para confrontarlas con la lista. Estando ésta conforme, se pondrá en pie el presidente, leerá en voz alta los nombres y votos de cada individuo y declarará electo al que hubiere reunido, por lo menos, los de la mayoría absoluta de los electores presentes.

Art. 39. Si ningún candidato hubiere reunido la mayoría absoluta de los votos, se repetirá la elección entre los dos que obtuvieron mayor número, quedando electo el que obtuviere la dicha mayoría. Si hay igualdad de sufragios en más de dos candidatos, entre ellos se hará la elección, pero habiendo al mismo tiempo otro candidato que haya obtenido mayor número de votos que ellos, se tendrá por primer competidor y el segundo se sacará de entre los primeros por votación, bajo las reglas prescriptas en el artículo anterior.

Art. 40. Cuando en los escrutinios resulte empate ó igualdad de votos entre dos candidatos, se repetirá la votación y subsistiendo el empate decidirá la suerte á quién deba declararse electo.

Art. 41. Si aparecieren cédulas en blanco, se consideraran como votos en favor del candidato que hubiere obtenido el mayor número.

Art. 42. La elección de diputado suplente, se hará en seguida en los mismos términos prevenidos para la del propietario.

Art. 43. Concluida ésta elección se hará en actos sucesivos la votación del senador propietario y el suplente con las ritualidades prescriptas en el artículo 38. El presidente se limitará á declarar el número de votos que haya obtenido cada candidato y el de las cédulas en blanco si las hubiere.

Continuara)

AVISO.

Al margen un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—México.—Departamento de Infantería.—Sección 2ª.—Mesa 2ª.—Número 94878.

Sr. Vase Ud. ordenar que en el Periódico Oficial de ese Estado, se publique la noticia del fallecimiento, ocurrido en el Hospital Militar de Instrucción, en esta Capital, del soldado que fué del 20 Batallón Juan Martínez Otilio, natural de Tala, de esa Entidad, á fin de que la persona ó personas que se crean con derecho, previa la comprobación de su personalidad se dirijan al Jefe del referido Cuerpo, á fin de que les sea entregada la suma de \$ 9.00 que por sobras de hospital correspondían al extinto.

Reitero á Ud. mi atenta consideración.—Libertad y Constitución, México, 5 de junio de 1911.—E. Ráscón.—Rúbrica.—Al C. Gobernador del Estado de Hidalgo. Pachuca.

¿Para qué se ara la Tierra?

1° Para airearla á fin que se verifiquen reacciones químicas, cuyos resultados serán que las plantas en definitiva encuentran sus alimentos preparados y los toman fácilmente por sus bien desarrolladas raíces; removiendo la tierra, penetra en ellas más fácilmente el aire, que se remueva, y se verifican reacciones químicas del oxígeno de ese aire con las materias orgánicas y materias minerales de la tierra; el arado criollo no voltear bien la tierra ni tampoco la desmonta bien, así es que no llena su objeto como debía.

2° Para que no sigan creciendo las malas yerbas, así como para enterrarlas y que más tarde sirvan de

abono al descomponerse; como el arado que mejor las entierra es el de disco, que voltear muy bien la banda de tierra, ó el de vertedera de hierro, de ellos hablaremos en otra correspondencia; y no hablaremos del arado criollo porque él no voltear la tierra ni tapa las yerbas, que pudieran quedar enterradas como abono.

3° Para recoger mejor el agua de las lluvias y que se escape menos por evaporación; por lo que es de recomendar que la labor sea lo más profunda posible, siempre que lo permita la naturaleza de las capas de tierra que se encuentren más abajo, es decir, siempre que ellas no sean muy pobres ó muy malas.

4° Para que las raíces de las plantas penetren en ella con facilidad yendo á donde entren los alimentos que necesiten y los absorban.

5° Para que á consecuencia de verificarse una buena aereación y de romperse la capilaridad; no se estanque el agua y haya remoción de ella, dando lugar á que modifique la temperatura, lo que evita las temperaturas extremas, pues cuando hay agua estancada y es ardiente el sol, se calienta mucho la tierra y el agua dando lugar á una mala vida vegetativa.

6° Para remover y cambiar los elementos del suelo, modificándolos sobre todo en aquella capa en que viven las raíces de las plantas, la que al cabo de algún tiempo recibe, de las mismas plantas, los desperdicios que por sus raíces exhalen y que á ellas le son perjudiciales, pero que al cambiarlos benefician la planta, porque quita aquel veneno, quedando en su lugar substancias asimilables.

7° Para que así como arando se hace que cambie la tierra modificando sus componentes sólidos, se obliga la misma ventaja respecto á los elementos gaseosos, desalojándose los que á las raíces y para los buenos efectos fisiológicos serían perjudiciales, entrando nueva provisión de oxígeno, que ayuda á la germinación de las semillas y á las favorables descomposiciones y oxidaciones.

De todo lo que dicho he se deduce:

1° Que el aire renovado enriquece la tierra.

El agricultor menos dado á la observación, sabe que si ara su tierra y la deja que en ese estado pase algún tiempo, que le dé el sol, el aire y que la llueva, obtendrá de ella mejor cosecha y con menos trabajo que si precipitadamente la ara para en seguida sembrarla; siendo esta acción del aire más marcada cuanto más largo es el período de contacto de dicho elemento con las diversas partículas terrosas, de todo lo cual se infiere:

a. Que cuando se va á sembrar una tierra debe haberse tenido arada desde mucho tiempo antes, por lo menos que hayan transcurrido más de veinte días, después de la última labor.

b. Que después de haber cojido la cosecha de una planta, queda la tierra apretada, á tal extremo que en ella no entra aire con facilidad, y arando, no sólo se corrige ese defecto, sino que germinan las semillas de las malas yerbas, si hay humedad y esas malas yerbas se pueden enterrar en otra labor.

c. Que no se saca gran provecho de lo que antiguamente se llamaba barbecho, es decir dejar descansar

la tierra ó dejar la tierra sin sembrar, lo que se hacia con el objeto de que se recuperara la riqueza que habia perdido.

d. Que conviene arar varias veces y con largos intervalos, una tierra, cuando se ha notado que las cosechas van aminorando en rendimientos, todo lo cual equivale en parte á ponerle abono.

Para que una tierra dure mucho tiempo rica ó se empobrezca menos pronto, deben sembrarse en ella alternativamente durante algunos años distintas plantas de diferentes producciones, sobre todo que en ella no se siembre constantemente una misma planta, que se tenga los cultivos bien atendidos desde que en uno de ellos se empiece á preparar la tierra.

Una tierra bien arada absorbe mayor cantidad de agua y después de sembrada debe mantenerse en constante cultivo, removiendola su capa superficial; si la tierra tiene humedad la conserva mejor durante mayor número de días.

CUÁNTOS HIERROS DEBEN DARSE Y Á QUÉ PROFUNDIDAD.

La generalidad de las veces se ara muy superficialmente ó poco profundo; se le dan muy pocos días de diferencia unas labores de otros y se siembra sin que la tierra haya recibido el número de labores de arado y de grada que es de desearse, á fin de obtener una tierra bien suelta á la cual corresponda un buen rendimiento; debe ararse ó darse el primer hierro por lo menos mes y medio ó dos meses antes de sembrar, y que la profundidad de las labores no sea menos de quince centímetros.

La tierra que se va á sembrar debe haber recibido, por lo menos, una labor de grada.

Las tierras arcillosas, tenaces y duras, necesitan más tiempo y un mayor número de hierros que las tierras ligeras, pero ninguna de ellas conviene sea trabajada cuando hay mucha seca ó mucha lluvia.

Debe ararse la tierra en seguida que se coja la cosecha, si se puede, á fin de ganar tiempo y dársele una profundidad á la labor de 10 á 15 centímetros (según la tierra,) pues así recibirá más la acción de los elementos y estará dispuesta, para si cae un aguacero, recoger mejor el agua y que le sirva de abono á la vez para que quede más dividida; la segunda labor será á una profundidad de 15 á 20 centímetros y calculando que se termine por lo menos tres semanas antes de sembrar, si llueve después y no es mucha la agua, se espera á que germinen algunas semillas y en seguida, si no se le vuelve á dar otra labor de arado, se le da una de grada, á fin de destruir la reventazón de malas yerbas y destruir la capilaridad.

Si se necesita dar algunas otras labores de arado, serán más superficiales, por lo menos costosas y porque ya las capas profundas están removidas.

RAMÓN GARCIA OSÉS.

(De la "Revista de Agricultura".)

COLABORACION DE AGRICULTORES.

ABONOS

Por la consulta que se me hizo respecto al tabaco en polvo empleado como abono del Maíz, digo á Ud. esto más:

Como fácilmente se comprende, una planta que en pocos meses de vegetación adquiere un desarrollo tan grandioso, y puede proporcionar una cantidad tan grande de productos, como el Maíz, debe necesariamente exigir, no tan sólo abundancia de elementos nutritivos, sino también que éstos sean de pronta y fácil asimilación.

Verdad es que el Maíz tiene una fuerza de asimilación superior á muchas otras plantas y hasta superior á la del trigo, porque aprovecha hasta los abonos más ordinarios; sin embargo, si se quieren productos elevados, es preciso prepararle en el terreno principios de pronta asimilación. El Maíz es planta transformadora de los principios fertilizantes en sumo grado. Y para tener una idea de lo que puede exportar del terreno, he aquí los siguientes datos. Una hectárea puede dar quinientos kilos de grano, exportando toda la cosecha.

- De ázoe..... 133 Kilos.
- „ anhídrido fosfórico... 74,7 „
- „ potasa..... 199 „

Comparésmola con una hectárea de trigo, cuya producción puede calcularse en 4.000 kilogramos: ésta exportaría:

- De ázoe..... 120 Kilos.
- „ anhídrido fosfórico.... 47,6 „
- „ potasa..... 66 4 „

Como se vé, el Maíz exporta del terreno mayor cantidad de principios minerales que el trigo: lo mismo puede decirse de la avena, cebada y centeno. No se crea por esto que suministrando en cualquier terreno dos ó tres veces más cantidad de abono y de pronta asimilación se pueda por esto obtener 3 ó 4 veces más producto, por que según se halle el terreno y se haya cultivo puede necesitar más ó menos abonos, en cuyo caso si ha habido que aumentar la cantidad, es señal de que el terreno es pobre, y si ha habido que disminuirla, es por que el suelo tiene reservas, y entonces el sobrante de los principios minerales no se pierde, sino que queda en depósito en el mismo campo. Lo importante es que se obtenga cosecha abundante, y para esto es indispensable que sobreebunde la fertilidad del terreno.

La principal razón de no obtenerse fácilmente la buena cosecha antes dicha, es siempre porque en vez de anticipar los alimentos, más bien se restituye lo puramente extraído por la cosecha, en cuyo caso, al no haber en el terreno excesiva cantidad de principios nutritivos, no encuentra la planta la cantidad que de éstos necesita en estado de pronta asimilación, y de aquí que disminuye la cosecha.

(Continuara.)

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á la herencia del señor Pedro Meneses, para que presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que "El Independiente" de esta ciudad.

Pachuca, ocho de agosto de mil novecientos once.—Asa., Franco. Martínez H.—Asa., Pioquinto C. Cobos. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 9 de 1911.—Recibido, agosto 9 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZIMAPAN

EDICTO

En el juicio sucesorio del finado Señor Manuel Velasco vecino que fué de esta población, el Ciudadano Herminio Camacho Juez Primero Conciliador Propietario de la Cabecera y substituto del de Primera Instancia del Distrito, ha mandado que por medio del presente que se publicará por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado de la Ciudad de Pachuca y "El Diario del Hogar" de la Ciudad de México se convoque á las personas que se crean con derecho á la herencia para que se presenten á deducir el que les corresponda en este Juzgado dentro del término de treinta días útiles á contar desde el de la última publicación de este aviso en el primero de los periódicos mencionados.

Zimapan, julio 27 de 1911.—Luis Vizuet Chávez, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, agosto 4 de 1911.—Recibido, agosto 9 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos del intestado á bienes del Señor Don Fidencio Alcivar, vecino que fué de esta ciudad, el Ciudadano Juez, por auto del día diecinueve del presente, ha mandado; que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" de la ciudad de México, se cite á los interesados para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes yacientes, diligencia que tendrá lugar el séptimo día útil posterior á la tercera publicación de este edicto, en el primero de los periódicos citados.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su publicación en el "Periódico Oficial," se expide el presente en Tulancingo, á veintisiete de julio de mil novecientos once.—Ismael de la Rosa, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 7 de 1911.—Recibido, agosto 10 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO 2º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO

EDICTO

En los autos de la testamentaria á bienes del Señor Don Gabino Alfaro, el Ciudadano Juez, por auto del día veintidós del presente, concedió á la albacea licencia para que, por memorias simples, proceda á la formación de inventarios de los bienes yacientes, concediéndole el plazo de quince días que se contará desde la tercera publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, publicación que también deberá hacerse en el "Diario del Hogar" de la ciudad de México.

Y para que se publique en el "Periódico Oficial" del Estado, se expide el presente en Tulancingo, á veintiseis de julio de mil novecientos once.—Ismael de la Rosa, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, agosto 7 de 1911.—Recibido, agosto 10 de 1911.—Quiroz.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA

EDICTO

Se convoca á las personas que se consideren con derecho á la herencia del señor Juvencio Islas, vecino que fué de esta ciudad, para que se presenten á deducirlo ante el Juzgado de lo Civil del Distrito, dentro de los treinta días siguientes á la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que saldrá por tres veces consecutivas, lo mismo que en el "Independiente" de esta propia capital.

Pachuca, dos de agosto de mil novecientos once.—Asa., Franco. Martínez H.—Asa., Pioquinto C. Cobos. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 5 de 1911.—Recibido, agosto 5 de 1911.—Quiroz.

MINERIA

COMPAÑIA DE MINAS SANTA ANA Y ANEXAS. (S. A.)

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración y con arreglo á los Estatutos de esta Compañía, se convoca á los señores accionistas de ella á asamblea general ordinaria que se verificará el día 31 del presente mes, á las 3 de la tarde, en el Despacho de la Negociación, Plaza de Morelos número 1, bajo lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración y presentación del balance correspondiente al ejercicio social respectivo.

II.—Dictamen del señor Comisario.

III.—Votación de la conclusión de este dictamen.

NOTA.—Para asistir á la asamblea convocada, regístranse en cuanto á los tenedores de los actuales títulos al portador, las disposiciones conducentes de los Estatutos insertas en dichos títulos; y por lo que hace á los interesados en acciones aún no canjeadas, se estará á las constancias del Registro como se ha acostumbrado.

Pachuca, 12 de agosto de 1911.—L. Vergara, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 12 de 1911.—Recibido, agosto 12 de 1911.—Quiroz.

COMPAÑIA DE MINAS LA BLANCA Y ANEXAS. (S. A.)

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración y con arreglo á los Estatutos de esta Compañía, se convoca á los señores accionistas de ella á asamblea general ordinaria que se verificará el día 31 del presente mes, á las diez de la mañana, en el Despacho de la Negociación, Plaza de Morelos número 1, bajo lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Consejo de Administración y presentación del balance correspondiente al ejercicio social respectivo.

II.—Dictamen del señor Comisario.

III.—Votación de la conclusión de este Dictamen.

NOTA.—Para asistir á la Asamblea convocada, regístranse en cuanto á los tenedores de los actuales títulos al portador, las disposiciones conducentes de los Estatutos insertas en dichos títulos; y por lo que hace á los interesados en acciones aún no canjeadas, se estará á las constancias del Registro como se ha acostumbrado.

Pachuca, agosto 12 de 1911.—L. Vergara, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 12 de 1911.—Recibido, agosto 12 de 1911.—Quiroz.

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL
RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 1026.—Leon Lemaire, mayor de edad y minero, de nacionalidad belga, vecino de esta ciudad, con domicilio en el número 18 de la calle de Ghibardi, solicita en toda forma la concesión de dos pertenencias sobre una veta de mineral de fierro con leyes de plata y plomo que llevarán el nombre de "Marricocos," sita en las barrancas del Dedho de este Municipio y Distrito. Dichas pertenencias quedarán apanadas al fundo minero de "La Chiripa" por el lado S.W. con una cabecera de cien metros en prolongación al S.W. de la línea formada por las mojoneras 2 y 3 de "La Chiripa," la otra cabecera de cien metros en continuación al S.W. de la línea formada por las mojoneras 0 y 5 de la misma Chiripa; y con una de las dos cabeceras de doscientos metros apanada a la línea de las mojoneras 3, 4 y 5 siempre de la referida Chiripa. La veta es de fierro con ley de plata y plomo y corre de N.W. a S.E. Las colindancias mineras conocidas serán: al N. el fundo de la Chiripa, al N.E. el fundo de Bélgica y lo demás con terreno libre. Otro si dice: que respetará los fundos mineros que acaso pudieran existir en la superficie de su solicitud.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso, el Sr. Enrique Poillon, práctico de minas y vecino de esta ciudad, quedando abierto plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo.

Zimapan, agosto 4 de 1911.—*Hermínio Camacho.* 3-1
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, agosto 10 de 1911.—Recibido, agosto 15 de 1911.—*Quiroz.*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL
RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente núm. 1027.—Leon Lemaire, mayor de edad y minero, de nacionalidad belga, y vecino de esta Ciudad con domicilio en el Núm. 18 de la calle de Ghibardi solicita en toda forma la concesión de dos pertenencias, sobre una veta de mineral de plata y plomo, denominada "Ampliación a Careaga," sita en terrenos de la Oruga de este Municipio y Distrito; Dichas pertenencias quedarán apanadas al fundo minero de Careaga por el lado SW. con una cabecera de cien metros en prolongación al SW. de la línea formada por las mojoneras letras C. y B. de Careaga; la otra cabecera de cien metros en continuación al S.W. de la línea formada por las mojoneras T. y G. del mismo Careaga; y con una de las dos cabeceras de doscientos metros apanada a la línea de las mojoneras B. A. y G. siempre del mismo Careaga. La veta es de mineral de plata y plomo, y corre de N.W. a S.E. Las colindancias mineras conocidas serán: al N.E. el fundo de Careaga, y lo demás con terreno libre. Otro si dice: que respetará los fundos mineros que acaso pudieran existir en la superficie de su solicitud.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso, el Sr. Enrique Poillon, práctico de minas y vecino de esta ciudad, quedando abierto plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo.

Zimapan, agosto 4 de 1911.—*Hermínio Camacho.* 3-1
Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados, agosto 10 de 1911.—Recibido, agosto 15 de 1911.—*Quiroz.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del expediente número 824.—El Señor John C. Brennon, ciudadano americano con domicilio en la ciudad de México en la segunda calle de Bucarelli número 37, solicita la concesión de cinco pertenencias mineras y demasías con superficie total de seis hectáreas, cincuenta áreas, setenta

ta y cinco centiáreas, ubicadas en terrenos del pueblo de Cerezo, Municipios y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, y que se localizará de la manera siguiente: tomando como punto de partida la mojonera S.E. de las pertenencias "Aurora Boreal" se fijará la mojonera N.E. de las pertenencias solicitadas a 430 metros de la mojonera de "Aurora Boreal"; desde este punto con rumbo astronómico de S.6°37'30" E. se medirán 535 metros; desde este punto con rumbo de S.20°15' W. se medirán 221.20 metros; desde este punto, con rumbo de N.6°37'30" W., se medirán 766.50 metros hasta llegar al lindero Sur de "Aurora Boreal"; desde este punto 103.20 metros hasta llegar al punto de partida.

Practicará las medidas en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Luis Zúñiga, vecino de esta ciudad y con habitación en el Hotel de los Baños.

Queda abierto plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, mayo cuatro de mil novecientos once.—*A. M. Isunza.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 7 de 1911.—Recibido, agosto 7 de 1911.—*Quiroz.*

AGENCIA DE MINERIA EN PACHUCA

Extracto del Expediente número 825.—El Señor Juan Hart, ciudadano americano, mayor de edad, soltero, minero, vecino de Real del Monte y con habitación en la mina de San Carlos, solicita con el nombre de "Santo Tomás" las demasías que existen entre las minas "Nellia" y "Ampliación de Nellia", sita en la Municipalidad del Mineral del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, las cuales demasías se localizarán de la manera siguiente: tomando como punto de partida la mojonera S.W. de las pertenencias "Nellia" se mediarán 700 metros sobre el lindero Norte de "Ampliación de Nellia", hasta llegar a la mojonera N.E. de dichas pertenencias "Ampliación de Nellia"; desde este punto se medirá la distancia siguiendo la dirección de la cabecera E. de dichas pertenencias "Ampliación de Nelli" hasta encontrar el lindero Sur de "Nellia"; desde este punto se medirá la distancia hasta el punto de partida.

Practicará las medidas en calidad de perito, dentro de sesenta días y sin perjuicio de tercero, el Señor Ingeniero Luis Zúñiga, vecino de esta ciudad y con habitación en el Hotel de los Baños.

Queda abierto plazo improrrogable de ciento veinte días, contados desde esta fecha, para substanciar este expediente en la Agencia.

Pachuca, mayo veintidós de mil novecientos once.—*A. M. Isunza.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, agosto 7 de 1911.—Recibido, agosto 7 de 1911.—*Quiroz.*

AGENCIA DE LA SECRETARIA DE FOMENTO EN EL
RAMO DE MINERIA EN ZIMAPAN

AVISO

Expediente 1025.—Olof Wenstrom, ciudadano americano, de 46 años de edad, ingeniero, de minas con residencia en Boston, Massachusetts, vecino transeunte de Zimapan, Hgo., con habitación en la casa núm. 11 de la Plaza Cinco de Mayo, como apoderado de la "Cortez Associated Mines, S. A.," de Jacala Hgo., solicita la concesión de sesenta (60) pertenencias mineras que llevarán el nombre de "Los Lirios." Dichas pertenencias están ubicadas al lado Norte del cerro de "Los Lirios," fracción del Oruga, al Sur de punto de Las Adjuntas, Municipio y Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo, y contienen vetas y mantas con minerales con leyes de oro, plata, plomo, cobre, antimonio y fierro. La medición de estas pertenencias se hará de una pieza horizontal de cuatro que abresale de la tierra en forma

de pico como un metro de alto y situada como á dos metros al Norte de la vereda que conduce al patio de la mina antigua de Espíritu Santo y como á dos metros al Oriente de la boca de dicha mina, en dirección á la boca-mina del Rosario se medirá al S.W. 700 metros á un punto. Tomando este como punto de partida, se medirá al N.W. 300 metros, al N.E. 1000 metros, al S.E. 600 metros, al S.W. 1000 metros y al N.W. 300 metros para llegar al punto de partida y así cerrar el perímetro del rectángulo que incluye una superficie de sesenta (60) hectáreas. Si hubiere dentro del perímetro descrito otras pertenencias ó demasías tituladas ó solicitadas con anterioridad, se respetarán, y en ese caso solo solicita las pertenencias y demasías que resulten libres. Dentro de las pertenencias solicitadas se encuentran las minas antiguas de San Juan, Espíritu Santo, Rosario, El Juego, El Peñón y otras. Las pertenencias solicitadas no tienen colindancias conocidas.

Ha manifestado aceptación para la medición del caso, el Señor Plinio López, práctico de minas y vecino de esta ciudad quedando abierto plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente relativo.

Zimapán, julio 31 de 1911.—*Hermínio Camacho*. 3—3

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, agosto 1° de 1911.—Recibido, agosto 5 de 1911.—*Quiroz*.

DIVERSOS

DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE HUASCA

AVISO

En calidad de mostrencos y á disposición de esta oficina se encuentran depositados convenientemente una mula baya gateada y un burro prieto, con los fierros que constan en el expediente respectivo; cuyos semovientes han sido valuados por los peritos nombrados al efecto, en la cantidad de \$48.00 cs. y \$15.00 cs. respectivamente.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales. Huasca, agosto 10 de 1911.—El Presidente Municipal Provisional.—*Trinidad Pérez*.—*Vérulo Ramírez Cartagena*, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Atotonilco.—Derechos enterados, agosto 10 de 1911.—Recibido, agosto 15 de 1911.—*Quiroz*.

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATITALAQUIA

AVISO

A disposición de esta oficina se haya en calidad de mostrenco un macho mular, de color retinto golondrino, como de seis años de edad, valuado por peritos en la cantidad de (\$55.00) cincuenta y cinco pesos y cuyo fierro quemador consta diseñado al margen del expediente que existe en esta Presidencia.

Lo que se hace saber al público para los efectos del artículo 685 del Código Civil del Estado.

Atitalaquia, agosto 4 de 1911.—*Domingo Guzmán*.—*Antonio N. Martínez*, Srío. 3—2

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, agosto 5 de 1911.—Recibido, agosto 10 de 1911.—*Quiroz*.

DISTRITO DE PACHUCA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ZEMPOALA

AVISO

En calidad de mostrencos y á disposición de esta Presidencia, se encuentran en el Corral de Consejo de este Municipio, los siguientes animales: Un caballo retinto frente

blanca como de siete á ocho años de edad, alambrado de la pata izquierda y marcado al lado de montar con una MR. entre lazadas valuado en quince pesos; un burro pardo como de seis á siete años de edad, marcado al lado de montar con una A. y una V. valuado en diez pesos.

Lo que se hace saber al público por medio del presente, para los efectos del Artículo 681 del Código Civil del Estado.

Zempoala, 24 de julio de 1911.—E. P. M. I.—*José Carrero*.—*Enrique Fidel Martínez*, Srío. 28—16—8—9

Recaudación de Rentas.—Zempoala.—Derechos enterados, julio 24 de 1911.—Recibido, julio 26 de 1911.—*Quiroz*.

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE METZTITLÁN

AVISO

A disposición de esta oficina, se encuentran depositados en calidad de mostrencos, una vaca con orña siendo la primera de color prieto zarda, y el fierro que consta en el expediente relativo en la palomilla derecha, coli-blanca la oreja izquierda sacado un bocado por encima y la derecha entera. Un becerro de color prieto, la oreja derecha en forma de orqueta y sin fierro; y un potro colorado retinto frontino, sin fierro teniendo la pata y mano izquierda blancas.

Los peritos valuadores han señalado como valor de la primera y tercero la suma de diez pesos cada uno y cuatro pesos por el becerro.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 680 del Código Civil.

Metztitlán, julio 8 de 1911.—El Presidente Municipal Provisional, *Miguel G. Varela*.—*Anastasio Larios Piña*, Srío. 16—1—16

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, julio 10 de 1911.—Recibido, julio 15 de 1911.—*Quiroz*.

DISTRITO DE TULA.—PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TETEPANGO.

AVISO

A disposición de esta oficina y en calidad de mostrencos se encuentran una yegua, un burro y una burra; la primera como de doce años de edad, color colorada, patas y frente blanca, el segundo como de quince años edad, de color prieto tabaco y la tercera como de catorce años de edad, color pardo; valorizados por peritos en \$12.00, \$3.00, y en \$2.50, respectivamente cada uno de dichos animales.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos del artículo 681 del Código Civil.

Tetepango, Hgo., junio 9 de 1911.—E. P. M., *Ruperto Pérez*. 16—4—28—16

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, junio 10 de 1911.—Recibido, junio 13 de 1911.—*Quiroz*.

COLECCION DE LEYES

y Circulares Hacendarias vigentes en el Estado de Hidalgo
RECOPIADA Y ANOTADA POR MIGUEL M. BRACHO.

Obra Interesante

de consulta para los empleados de hacienda, abogados, mineros, comerciantes y en general para todos los hombres de negocio.

PRECIO DE LA OBRA: \$3.00 en el Estado, y \$3.50 fuera de él. De venta en esta Ciudad en la 2ª calle de Allende número 24, antes 16, y en las Administraciones de Rentas de los Distritos.

IMPRESA DEL GOBIERNO DEL ESTADO
(1ª de Iturbide núm. 9.)